

**Resolución No. 224.**

**Del tres (3) de agosto de 2020.**

Por medio de la cual se Flexibiliza la Jornada Diurna con Ocasión de la Pandemia por COVID-19.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

**Considerando:**

1. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
3. Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, ordenando en su artículo segundo, numeral 2.2, "*Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020*".
4. Que el Ministerio del interior mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.
5. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva Ministerial No. 04 del veintidós (22) de marzo de 2020, ordeno a todas las instituciones de educación superior evitar la concentración de personas y les solicito que dentro de su autonomía, diseñaran planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de

**P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal**

los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

6. Que mediante la Resolución de Rectoría No. 200 del veintitrés (23) de marzo de 2020, se ordenó mantener hasta nueva orden la medida de suspender todas las clases presenciales ofrecidas por la universidad y todas las estrategias pedagógicas, remotas virtuales establecidas con ocasión de la pandemia por COVID – 19, con el fin de garantizar un servicio permanente de educación en la universidad, según lo establecido en el calendario académico del primer semestre del año 2020.
7. Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, amplió el periodo de aislamiento, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020.
8. Que el Ministerio del Trabajo mediante la Circular No. 033 del 17 de abril de 2020, estableció medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus COVID – 19, entre las que se encuentra la modificación de la jornada laboral, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 158 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo que de manera concertada, por escrito y mientras dure el estado de emergencia, se pueden variar las condiciones del contrato de trabajo, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el CIVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.
9. Que el Ministerio del interior mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, amplió el periodo de aislamiento, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, adopto el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia el Coronavirus COVID-19.
11. Que el Ministerio del interior mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, amplió el periodo de aislamiento, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.

**P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal**

- 12.** Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó el periodo de aislamiento ordenado en el Decreto No. 636, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
- 13.** Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero de julio de 2020.
- 14.** Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva Ministerial No. 13 del tres (03) de junio de 2020, estableció las recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas en laboratorios prácticos y de investigación en las Instituciones de Educación Superior, para el retorno progresivo a la presencialidad. Lo anterior dado que el pasado 19 de mayo el Gobierno Nacional anunció que el servicio educativo seguiría siendo prestado bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio y que, a partir de agosto, los estudiantes regresarían a las instituciones de educación bajo un modelo de presencialidad con alternancia una vez adoptados los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para evitar el contagio y la propagación del virus, así como la respectiva observancia de los lineamientos dictados por las autoridades regionales.
- 15.** Que el Ministerio del Trabajo, mediante el Decreto Legislativo No. 770 del 3 de junio de 2020, estableció medidas para reorganizar las jornadas de trabajo durante el estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, así como los turnos de trabajo sucesivo, determinando una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y por mutuo acuerdo, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19.
- 16.** Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, ha establecido los lineamientos para la implementación del modelo de Alternancia que operará durante el segundo semestre del año, entendiendo esta metodología como aquella opción de combinar estrategias de trabajo educativo en casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos consentidos por las familias y los estudiantes, previo diagnóstico de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad para preservar el bienestar de la comunidad educativa y definición por parte de directivos y docentes, del ajuste del plan de estudios, adecuación de la jornada escolar,

**P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal**

edades de los estudiantes que pueden retornar, cantidad de grupos, lugares de encuentro, entre otros.

17. Que mediante la Resolución de Rectoría No. 216 del diecinueve (19) de junio de 2020, la Institución Universitaria Latina UNILATINA, amplió los alivios económicos otorgados a los estudiantes en las Resoluciones de Rectoría Nos. 202, 209 y 215, con ocasión de las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y declaración de emergencia y calamidad pública pronunciada por el Gobierno Nacional, debido a los impactos negativos que se han generado por la crisis desatada por la pandemia por COVID -19.
18. Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, prorrogó el periodo de aislamiento ordenado en el Decreto No. 749, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
19. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 164 del 6 de julio de 2020, estableció turnos para las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Bogotá, con el fin de minimizar las aglomeraciones en el transporte público y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19.
20. Que la Institución Universitaria Latina UNILATINA tiene establecida su jornada diurna entre las 8:00 am y las 6:00 pm, por lo que se procederá a su flexibilización con el ánimo de acatar las disposiciones de orden nacional y distrital, con el propósito de contribuir en el cuidado y prevención de la población estudiantil, reducir las aglomeraciones, la congestión en el transporte masivo en horas pico y la exposición al contagio de COVID-19.
21. Que el literal b del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para Dirigir y coordinar las labores académicas, administrativas, financieras y de servicios, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y las reglamentaciones y orientaciones del Consejo Directivo.
22. Que la universidad se preocupa y privilegia la salud y el bienestar de toda la comunidad estudiantil, razón por la que establece medidas que alivien la difícil situación generada por la pandemia por COVID -19.

**Resuelve:**

**Primero.** Con el propósito de contribuir en el cuidado y prevención de la población estudiantil, reducir las aglomeraciones, la congestión en el transporte masivo en horas pico y la exposición al contagio de COVID-19, se ordena flexibilizar la jornada diurna en la institución, la cual iniciará a la 1:00 pm y finalizará a las 6:00.

**P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal**

**Segundo.** Comisionese a la Dirección de Bienestar Universitario y a la Coordinación Académica como las dependencias encargadas de socializar a toda la población estudiantil la decisión adoptada mediante la presente Resolución de Rectoría.

**Tercero.** Socializar en todos los canales virtuales oficiales de la institución la decisión adoptada mediante la presente Resolución de Rectoría.

**Cuarto.** Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Quinto.** Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Nelly Teresa Bautista Moller.  
Rectora.